

RESOLUCIÓN No. 456

“POR MEDIO DE LA CUAL MODIFICA UNA RESOLUCIÓN QUE AUTORIZA UNA CONCESIÓN DE AGUAS”

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO “CORPONARIÑO”, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1575 DE 2007, LA RESOLUCIÓN No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DEL 2010, EL DECRETO 1076 DE 2015, Y

CONSIDERANDO

Que, mediante **Resolución No. 066 del 05 de febrero de 2025**, CORPONARIÑO otorgó a nombre de la **ASOCIACION JUNTA ADMINISTRADORA ACUEDUCTO MANANTIAL**, identificada con NIT No. 900.363.515-3, representada legalmente por el **JOSE RAFAEL TIMANA ROSERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 98.326.178 expedida en Tangua (N), **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** para la actividad de uso **ABASTECIMIENTO DOMESTICO** proveniente de la fuente de uso público **“LA ESPERANZA”**, localizada en la vereda Los ajos, Municipio de Tangua, Departamento Nariño. Un caudal de agua en **cantidad CUATRO PUNTO OCHENTA Y SEIS LITROS POR. SEGUNDO (4,86 L/s.)**, equivalente al 46% del caudal aforado sobre las X: 969053 – Y: 618561 – H: 3118 m.s.n.m.

Que, mediante oficio radicado **No. 2163 de fecha 18 de marzo de 2025**, el señor **JOSE RAFAEL TIMANA ROSERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 98.326.178 expedida en Tangua (N) “(...)

se realice el aumento del caudal otorgado inicialmente a la Resolución No. 066 de del 05 de febrero de 2025 para un óptimo funcionamiento en la vereda la buena esperanza cebada y el corregimiento panamericano del cual se requiere un caudal de 8.0 LPS. Para ello se anexa documentación y se diligencia formulario de modificación. (...)

Que, el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, en vista de la solicitud, realizó el **Informe Técnico No. 353-2025 del 09 de julio de 2025** y el **Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, en el cual se manifiesta “

(...)

1. INTRODUCCIÓN:

Atendiendo la solicitud de Aumento de Caudal presentada por la Asociación Junta Administradora Acueducto Manantial, representada legalmente por el señor José Rafael Timana Rosero con CC. No. 98.326.178 de Tangua (N), el 18 de marzo de 2025, con Radicación No. 2163, relacionada con la Resolución de Concesiones de Agua No. 066-24 del 21 de noviembre de 2024 y el expediente CSC-317-24, se llevó a cabo una inspección ocular en la fuente QUEBREDADA PORVENIR LA ESPERANZA. Cabe resaltar que en el formato único la solicitud se presenta con nombre de la fuente LA ESPERANZA, pero el

día de la visita de corrobora que el nombre de la fuente corresponde a QUEBREDAS PORVENIR LA ESPERANZA

2. LOCALIZACIÓN:

Las obras de captación se localizan en la VEREDA LOS AJOS, jurisdicción del municipio de TANGUA (N)..

3. SITUACIÓN ENCONTRADA:

Asistentes:

Interesados: José Timana

Contraparte: Ninguna.

CORPONARIÑO: Maribel Silva, Técnica Operativa.

La fuente denominada “QUEBREDAS PORVENIR LA ESPERANZA” discurre por cauce natural, la fuente por sistema volumétrico (volumen-tiempo) dio como resultado un caudal total de 22L/s. anotando que la zona se encontraba en época de lluvias.

La solicitud de concesión está destinada a suplir necesidades de ABASTECIMIENTO DOMÉSTICO y consumo humano parcial de 226 usuarios de 3 veredas del municipio de TANGUA las cuales son: Corregimiento panamericano o v/ San Antonio, La Buena Esperanza y Cebadal

Con el aprovechamiento que se solicita en la presente solicitud no se verán afectados otros usuarios o poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines ya que presenta un reboce de 16 LPS conducida por acequia, el cual no presenta beneficiarios.

La fuente presenta buena cobertura vegetal nativa del municipio con presencia de un humedal frondoso de plantas acuáticas, árboles y arbustivos.

La captación y conducción se realiza mediante conexiones directas a la fuente. La primera toma utiliza tubería PVC de 4 pulgadas. La segunda conexión emplea tubo PVC de 3 pulgadas hasta un tanque colector de concreto, con aducción directa al tanque de almacenamiento, con reboce directo a la fuente de tubo PVC de 3 pulgadas, el cual mide 8 metros de largo, 3 metros de ancho y 2.5 metros de profundidad. Este tanque cuenta con dos cámaras: una como desarenador y la otra como colector. Desde allí, sale una línea de conducción en PVC de 6 pulgadas hasta el tanque de almacenamiento, a lo largo de aproximadamente 7 kilómetros, donde se reduce a PVC de 4 pulgadas. A partir de ahí, se derivan acometidas domiciliarias en PVC de ½ pulgada; todo el sistema opera por gravedad.

Ni antes, ni durante la práctica de inspección ocular se presentaron oposiciones a esta solicitud.

4. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Teniendo en cuenta la disponibilidad del recurso y revisadas las necesidades reales del solicitante, se recomienda otorgar a nombre de la persona jurídica solicitantes un caudal de 8 L/s. de la fuente de uso público denominada “QUEBREDAS PORVENIR LA ESPERANZA”.

5. MARCO LEGAL:

-Decreto 2811 de 1974

- Decreto 1541 de 1978

- Ley 99 de 1993

- Decreto Reglamentario No 1076 de 2015 (artículos 2.2.3.2.9.3 y 2.2.3.3.9.4).

6. CONCEPTO TÉCNICO. 353-2025.

Teniendo en cuenta lo descrito en el anterior informe, el suscrito funcionario de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, conceptúa que no existe inconveniente de tipo técnico para que CORPONARIÑO MODIFIQUE la Resolución 066-24 del 21 de noviembre de 2024, en su Artículo Primero y segundo. A nombre de ASOCIACION JUNTA ADMINISTRADORA ACUEDUCTO MANANTIAL: identificada con Nit No. 900.363515-3, Representada Legalmente por JOSE RAFAEL TIMANA ROSERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 98.326.178 de Tangua (N); a un caudal de agua en la cantidad de OCHO LITROS POR SEGUNDO (8 L/s.) provenientes de la fuente de uso público denominada “QUEBREDAS PORVENIR LA ESPERANZA”, ubicada en la vereda los Ajos en el municipio de Tangua departamento de Nariño, correspondientes al 36,3% del caudal aforado.

Se solicita incluir dentro de la resolución de concesión de aguas las siguientes consideraciones:

- El caudal a conceder de la concesión autorizada podrá ser destinado con exclusividad para suplir necesidades de ABASTECIMIENTO DOMÉSTICO y consumo humano parcial de 226 usuarios e infraestructura pública localizada en la VEREDA CEBADAL, CORREGIMIENTO PANAMERICANO Y LA BUENA ESPERANZA, del municipio de TANGUA. Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible y la demanda real y necesidades del solicitante, teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico y otras necesidades futuras previstas.
- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el Artículo 37 del Decreto 1541 de 1978.
- El diseño del sistema de captación debe contemplar el caudal otorgado por la Corporación, en ningún momento podrá sobrepasar dicho caudal, igualmente deberá estar provisto de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la captación, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 121 del Decreto Ley 2811 de 1974. La captación/conducción se realiza mediante conexiones directas a la fuente. La primera toma utiliza tubería PVC de 4 pulgadas, La segunda conexión emplea tubo PVC de 3 pulgadas hasta un tanque colector de concreto, con aducción directa al tanque de almacenamiento, con reboce directo a la fuente de tubo PVC de 3 pulgadas, el cual mide 8 metros de largo, 3 metros de ancho y 2.5 metros de profundidad. Este tanque cuenta con dos cámaras: una como desarenador y la otra como colector. Desde allí, sale una línea de conducción en PVC de 6 pulgadas hasta el tanque de almacenamiento, a lo largo de aproximadamente 7 kilómetros, donde se reduce a PVC de 4 pulgadas. A partir de ahí, se derivan acometidas domiciliarias en PVC de ½ pulgada; todo el sistema opera por gravedad. (...).”

FUNDAMENTO JURIDICO

Según lo establecido en el Decreto 1076 de 2015:

“ARTÍCULO 2.2.3.2.1.2. Preservación, manejo y uso de las aguas. La preservación y manejo de las aguas son de utilidad pública e interés social, el tenor de lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974:

En el manejo y uso del recurso de agua, tanto la administración como los usuarios, sean éstos de aguas públicas o privadas, cumplirán los principios generales y las reglas establecidas por el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, especialmente los consagrados en los artículos 9 y 45 a 49 del citado Código.

(...)

ARTÍCULO 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. *El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos.*
(...)

ARTÍCULO 2.2.3.2.8.2. Concesiones y reglamentación de corrientes. *Las concesiones otorgadas no serán obstáculo para que la Autoridad Ambiental competente con posterioridad a ellas, reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto Ley 2811 de 1974.*
(...)

ARTÍCULO 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas. *Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma”.*

Que de conformidad con el artículo 13 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley Estatutaria 1755 del 30 de junio de 2015: “Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo, mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar el reconocimiento de un derecho o que se resuelva una situación jurídica, que se le preste un servicio, pedir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos”.

Ahora bien, la Ley 1437 de 2011, en cuanto a la corrección de errores formales en los actos administrativos, consagra:

“ARTÍCULO 45. Corrección de errores formales. *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”*

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las anteriores consideraciones de orden factico, técnico y jurídico, y en atención a la solicitud interpuesta por el usuario, este despacho determina procedente:

Modificar el artículo primero y segundo de la **Resolución No. 066 del del 05 de febrero de 2025**, con respecto al aumento del caudal del cual quedara así: **OCHO LITROS POR SEGUNDO (8 L/s.)**, correspondientes al 36,3% del caudal aforado para el uso de **ABASTECIMIENTO DOMÉSTICO**.

Así las cosas, en criterio de esta Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental analiza que es viable el aumento del caudal para el uso de abastecimiento doméstico, parcial de 226 usuarios e infraestructura pública localizada en la vereda cebadal, corregimiento panamericano y la buena esperanza, del municipio de Tangua, de la Resolución No. 066 del del 05 de febrero de 2025, por consiguiente, se realizara la modificación del acto administrativo lo cual no generara un cambio sustancial en el otorgamiento de la concesión de aguas por cuanto no afectara su contenido.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el artículo primero de la **Resolución No. 066 del del 05 de febrero de 2025**, dentro del expediente **CSC-317-24**; con lo que respecta al aumento del caudal para el uso de **“ABASTECIMIENTO DOMESTICO”** de la concesión de aguas; por consiguiente, de aquí en adelante quedará así:

“(…)

ARTÍCULO PRIMERO. Conceder a nombre de la **ASOCIACION JUNTA ADMINISTRADORA ACUEDUCTO MANANTIAL**, identificada con NIT No. 900.363.515-3, representada legalmente por el **JOSE RAFAEL TIMANA ROSERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 98.326.178 expedida en Tangua (N), **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** para la actividad de **ABASTECIMIENTO DOMESTICO** proveniente de la fuente de uso público **“LA ESPERANZA”**, localizada en la vereda Los ajos, Municipio de Tangua, Departamento Nariño. Un caudal de agua en cantidad **OCHO LITROS POR SEGUNDO (8 L/s.)**, equivalente al 36,3%. del caudal aforado sobre las X: 969053 – Y: 618561 – H: 3118 m.s.n.m.

ARTÍCULO SEGUNDO. MODIFICAR el artículo segundo de la **Resolución No. 066 del del 05 de febrero de 2025**, dentro del expediente **CSC-317-24**; con lo que respecta al aumento del caudal para el uso de **“ABASTECIMIENTO DOMESTICO”** de la concesión de aguas; por consiguiente, de aquí en adelante quedará así:

“(…)

ARTÍCULO SEGUNDO. El Caudal a conceder de **OCHO LITROS POR SEGUNDO (8 L/s.)**, de la concesión autorizada podrá ser destinado con exclusividad para suplir necesidades de **“ABASTECIMIENTO DOMÉSTICO”** y consumo humano parcial de 243 usuarios e infraestructura pública localizada en la vereda cebadal, del municipio de Tangua. Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible y la demanda real y necesidades del solicitante, teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico y otras necesidades futuras previstas.

ARTICULO TERCERO: Las demás disposiciones de la **Resolución No. 066 del 05 de febrero de 2025**, que no sean contrarias a la presente, continúan vigentes.

ARTÍCULO QUINTO. NOTIFIQUESE la presente Resolución **la ASOCIACION JUNTA ADMINISTRADORA ACUEDUCTO MANANTIAL**, de acuerdo a lo a lo dispuesto en el artículo 56 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. y en la Ley 2080 del 2021.

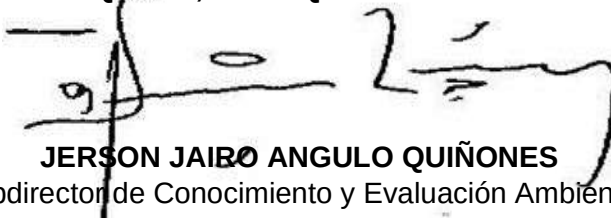
ARTÍCULO SEXTO. La presente providencia, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esta resolución se publicará en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO.

ARTÍCULO SEPTIMO. Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación ante el subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y ante el Director General respectivamente, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación. El cual deberá ser radicado en el siguiente correo electrónico archivocorpoayc@gmail.com

ARTÍCULO OCTAVO. La presente providencia rige a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo, de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en San Juan de Pasto, 28 DE JULIO DEL 2025

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JERSON JAIBO ANGULO QUIÑONES
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental



Revisó: Jose Luis Realpe
Profesional Universitario

Proyectó: Karol Narváez
Contratista SUBCEA

